

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Salto del Carmen, núm. 29, principal

Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número onza, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto fijando en ocho horas al día, o cuarenta y ocho semanales, la jornada máxima legal en todos los trabajos, a partir de 1.º de Octubre del año actual; disponiendo que antes de 1.º de Julio se constituyan los Comités paritarios profesionales y propongan al Instituto de Reformas Sociales, antes de 1.º de Octubre, las industrias o especialidades que deban ser exceptuadas de referida jornada, y que referido Instituto resuelva, en definitiva, antes de 1.º de Enero de 1920 la jornada que ha de establecerse en los trabajos efectuados.—Páginas 42 y 43.

Otro prohibiendo el trabajo nocturno en la panadería y similares durante seis horas consecutivas comprendidas entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana. Página 43.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto haciendo merced de la Dignidad de Grande de España, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña Isabel López Bru, Condesa viuda de Cifell.—Página 44.

Otro indultando del resto de la pena que les falta cumplir a José Ferrándiz Satorre y Rafael Ferrándiz Satorre.—Página 44.

Otro ídem de las dos terceras partes del resto de la pena que le falta extinguir a José Antonio Iturralde Arruti.—Página 44.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir a Antonio López Fernández.—Página 44.

Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes más, sin abono de sueldo, la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando don Miguel Bosch Oppenheimer, Arquitecto, Jefe del Servicio del Catastro de la riqueza urbana en la provincia de Cádiz.—Página 44.

Otra disponiendo se abra concurso para proveer interinamente dos plazas de Ofi-

cial de segunda clase, Profesor mercantil al servicio de la Hacienda.—Página 44.

Ministerio de la Gobernación

Real orden señalando para lo sucesivo como temporada oficial del Bañerío de Hervideros de Fuencenta (Ciudad Real) la de 15 de Junio a 31 de Agosto de cada año. Página 44.

Otra ampliando la convocatoria de 23 de Mayo del año próximo pasado para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, fijando un nuevo plazo, que terminará el 30 del mes actual, para la admisión de instancias.—Páginas 44 y 45.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden desestimando instancia del Maestro D. Primitivo Alvarez y González, en súplica de que se le permita continuar disfrutando retribuciones.—Página 45.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de la Maestra doña Vicenta Martín Santos solicitando se le reconozca en el Escalafón un día más de servicios en propiedad.—Página 45.

Otra aprobando en todas sus partes el informe que se publica emitido por la Comisión asesora del Material para la selección y adquisición de mobiliario escolar y material pedagógico y científico.—Páginas 45 y 46.

Otra resolviendo instancia del Maestro don Florencio Estela Juana en súplica de que se rectifiquen los errores con que figura en el Escalafón.—Página 46.

Otra resolviendo instancia de la Maestra doña María Mercedes Vallés solicitando que al formar el Escalafón se la considere como ingresada por oposición directa.—Página 46.

Otra declarando el lugar, antigüedad y sueldo con que debe figurar en el Escalafón la Maestra doña Isabel Escobedo y Franch.—Página 46.

Otra desestimando instancia de varios Maestros ingresados por oposición en Salamanca solicitando se les coloque en el Escalafón antes que los del concurso de interinas.—Página 46.

Otra resolviendo instancia de las Maestras doña María de la Paz Sierra, doña Rosa

Chamorro González y doña María del Consuelo Baria Pérez solicitando se las reconozca plenitud de derechos.—Páginas 46 y 47.

Otra ídem ídem de la Maestra doña María Adela Seguí Jordá solicitando se la consideren como prestados sin interrupción sus servicios desde que se posesionó de su primera Escuela al ingresar por oposición en el Magisterio.—Página 47.

Otra disponiendo se cree el Museo Municipal de Bellas Artes en la ciudad de Játiva (Valencia).—Página 47.

Otra declarando que se hallan en plena vigencia respecto al plazo posesorio de que deben disfrutar los Catedráticos y Profesores, dependientes de este Ministerio, los artículos del Reglamento y disposiciones que se mencionan.—Página 47.

Otra disponiendo se esté al cumplimiento de las disposiciones que se mencionan, dictadas por este Ministerio, al objeto de que D. Eduardo Gimeno sea desalojado inmediatamente de un solar perteneciente al Monumento Nacional del antiguo Hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo, y en el cual venía explotando un cinematógrafo.—Páginas 47 y 48.

Otra recordando a todos los Jefes de Centros dependientes de este Ministerio la obligación en que se hallan de acomodar al nuevo horario el funcionamiento y servicios de sus respectivos Establecimientos.—Página 48.

Otra disponiendo queden en vigor en los días 21, 22 y 23 del actual los preceptos de la Real orden de 29 de Julio del año próximo pasado, en la que se dispuso la celebración de las sesiones del primer Congreso Nacional de Medicina en los locales de la Universidad Central.—Página 48.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de la India ha dictado una orden prorrogando por los seis primeros meses del año actual la autorización para exportar yute de aquel país a España.—Página 48.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando a los interesados en los beneficios de la Obra pía Convalecencia de Cirat, instituida en Valencia.—Página 48.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Oscar Azila Bernabéu

Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona.—Página 48.

Dirección General de Primera Enseñanza. Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Lorenzo Salas Medina, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.—Página 48.

Desestimando reclamación del Maestro don Angel Gil Fernández y nombrando con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de niños de Alba de Tormes

(Salamanca) a D. Ruperto López Santos. Página 48.

ABASTECIMIENTOS.—Comisaría General de Abastecimiento de Aceites.—Relación de las exportaciones autorizadas durante el mes de Marzo próximo pasado.—Página 48.

Indice por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el primer trimestre del corriente año.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Eléctrica La Rosa, de Tarancón; Electra de la Pangia; Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fes; Compañía de Ferrocarriles de Sevilla a Alcalá y Carmona; Banco Hispano Americano; Sociedad Anónima Tulejos Forjados, y Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 3 del actual, dice a esta Presidencia lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dijo en el día de ayer lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con esta fecha me dice el Excmo. Sr. Profesor D. Sebastián Recasens:

“Excmo. Sr.: En el curso del segundo mes de un embarazo ha tenido S. M. la REINA (q. D. g.) un aborto, que ha exigido se le practique pequeña operación con resultado satisfactorio.”

Y en el día de hoy me dice:

“Excmo. Sr.: El Profesor Excmo. señor D. Sebastián Recasens me dice lo que sigue:

“S. M. la REINA (q. D. g.) sigue en estado satisfactorio; ha pasado el día sin fiebre alguna.

Lo que de Orden de S. M. el REY (que Dios guarde) tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

S. I. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

Señor: Respondiendo el Instituto de Reformas Sociales a los requerimientos que el Gobierno le había dirigido, solicitando de su competencia las oportunas propuestas acerca de los problemas del trabajo que demandan solución más necesaria y urgente, viene realizando una labor tan intensa y meritoria, que es deber del Gobierno proclamarla, enaltecerla y señalarla a la pública consideración, singularmente de la clase trabajadora, para que de la obra legislativa, inspirada en los principios de

justicia social, tenga exacto conocimiento y haga la debida estimación y aprecio.

Uno de los primeros frutos de aquella labor del Instituto de Reformas Sociales es su propuesta sobre la jornada del trabajo, cuyas bases fueron aprobadas por unanimidad en el Pleno de aquella Corporación, e íntegramente acepta el Gobierno, por considerarlas tan conformes con los principios de humanidad y de justicia como congruentes y ajustadas a la unánime aspiración de los trabajadores, que de esta reforma hicieron siempre cuestión fundamental y esencialísima de sus reivindicaciones.

Se establece en este proyecto de Real decreto la jornada máxima de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, con carácter general; pero, al propio tiempo, la representación patronal y obrera, en unánime expresión de la justicia y de la prudencia que inspira sus acuerdos, han considerado que, existiendo industrias cuya organización integral ha de hallarse coordinada con la de sus semejantes en el extranjero, si no han de verse cofocadas en condición de inferioridad y en trance de ruina y de muerte, deben constituirse aquellos organismos adecuados para el estudio de los casos de excepción, o sean los Comités paritarios profesionales que propongan al Instituto de Reformas Sociales las industrias o especialidades que, por notoria imposibilidad de aplicar la jornada de ocho horas, deban ser exceptuadas. Y para que dichos Comités puedan realizar ese estudio con las mayores garantías de acierto, y para que el Instituto de Reformas Sociales pueda examinar las propuestas y practicar las informaciones necesarias y dar facilidades a los legítimos intereses para que aduzcan y manifiesten sus razones e ilustren los problemas que dicho Instituto ha de resolver, se fijan los plazos necesarios, sin que su amplitud llegue a constituir dilación que la malicia pudiera señalar como expediente encaminado a retardar la plena eficacia de la reforma.

Tal es la obra del Instituto de Reformas Sociales, que el Gobierno de V. M. acepta en todos sus extremos, congratulándose de poder realizar reforma que a estas horas está aún en período de estudio y deliberación en pueblos tan adelantados co-

mo Francia e Inglaterra, cuyas resoluciones no podrán menos de ser tomadas en consideración para aquellas industrias que en tales centros de producción tienen sus competidores y necesitan hallarse en condiciones de igualdad para poder resistir la lucha que se avecina, si no se llega a realizar el ideal de concertar bases de carácter internacional que establezcan un régimen de coordinación entre las economías de los pueblos que hasta hoy se disputan la mejor participación en los beneficios industriales.

Por las razones expuestas, el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter a su aprobación el siguiente proyecto de decreto:

Madrid, 3 de Abril de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa, Alejandro Rosselló, Diego Muñoz-Cobo, José María Chacón, Amalio Gimeno, José Gómez Acebo, Joaquín Salvatella, Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por MI Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jornada máxima legal será de ocho horas al día o cuarenta y ocho semanales en todos los trabajos a partir de 1.º de Octubre de 1919.

Artículo 2.º Los Comités paritarios profesionales se constituirán antes de 1.º de Julio, y pondrán al Instituto de Reformas Sociales, antes de 1.º de Octubre, las industrias o especialidades que deban ser exceptuadas por imposibilidad de aplicar dicha jornada.

Artículo 3.º Dicho Instituto, después de realizar la información necesaria, resolverá en definitiva antes de 1.º de Enero de 1920 la jornada que ha de establecerse en los trabajos efectuados.

Artículo 4.º Los Comités paritarios que para 1.º de Octubre no hayan recurrido al Instituto se entenderán que acatan la jornada máxima legal establecida.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro Figueroa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro

Roselló.—El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento e interino de Hacienda, José Gómez Acebo.—El Ministro de Instrucción Pública, Joaquín Salvatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

EXPOSICION

SEÑOR: En 6 de Noviembre de 1914 el Gobierno de V. M. recogiendo los generales clamores de la clase obrera, leyó en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley prohibiendo el trabajo nocturno en la industria de la panificación.

En ese proyecto se sentaba como principio fundamental la prohibición del trabajo nocturno en la panadería durante seis horas consecutivas, que habrían de comprenderse entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana; se concedían excepciones en casos muy justificados; se sometía la ley a la inspección del trabajo; se establecían las necesarias sanciones para casos de infracción y se encomendaba al Instituto de Reformas Sociales la preparación del Reglamento.

El dictamen de la Comisión que introdujo en este proyecto ligeras modificaciones no alcanzó la aprobación del Congreso.

En 3 de Julio de 1916 el Gobierno de V. M. reprodujo, también ante el Congreso, este proyecto de ley y la nueva Comisión dictaminadora, sin introducir ninguna variante de importancia, propuso la adición de un precepto referente a la suspensión de la vigencia de la ley por razones de interés general. Tampoco en esta ocasión llegó a ser aprobado el dictamen de la Comisión.

En estas condiciones, el Gobierno de V. M., teniendo en cuenta las constantes demandas de la clase obrera y que el proyecto por dos veces sometido al examen de Comisiones parlamentarias, está rodeado de toda clase de garantías de acierto, ya que fué preparado por el Instituto de Reformas Sociales, quien antes abrió una amplia información en que tomaron parte patronos y obreros, cree que no debe demorarse por más tiempo esa reforma que afecta a tan trascendentales intereses de carácter higiénico y social y se decide a proponer su implantación a V. M. mediante un proyecto de Real decreto que somete a su Soberana aprobación.

Ese proyecto de Real decreto está formado con el proyecto de ley que en 1914 se presentó en el Congreso de los Diputados y con aquellas modificaciones y adiciones propuestas por las dos Comisiones parlamentarias que han dictaminado sobre el mismo.

En atención, pues, a las razones expuestas el Gobierno de V. M. tiene el honor

de someter a su soberana aprobación el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 3 de Abril de 1919.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

Alvaro de Figueroa, Alejandro Roselló, Diego Muñoz-Cobo, José María Chacón, Amalio Gimeno, José Gómez Acebo, Joaquín Salvatella, Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe todo trabajo en tahonas, hornos y fábricas de pan durante seis horas consecutivas, que habrán de comprenderse necesariamente entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana. Esta disposición se aplicará igualmente a la fabricación de pan en fondas, hoteles y posadas, así como a la de los artículos de confitería, pastelería o repostería y demás similares.

Artículo 2.º La jornada de trabajo tendrá la duración que patronos y obreros acuerden, sin que en ningún caso se puedan comprender en ella las seis horas en que el trabajo se prohíbe, según el párrafo primero del artículo anterior.

El contrato en que se estipule una jornada inhumana por notoriamente excesiva, será nulo.

Conforme al artículo 7.º de la Ley Orgánica de Tribunales Industriales, será de la competencia de éstos las cuestiones que surjan entre patronos y obreros relativas a los contratos que se celebren.

Artículo 3.º No será aplicable lo dispuesto en el artículo 1.º:

Primero. Durante un período máximo de treinta días al año, a los efectos de festividades, ferias, etc., etc., y sin que en ningún caso pueda utilizarse más de seis días seguidos.

Segundo. En caso de accidente, debidamente acreditado, que impida el trabajo de día.

Tercero. Por motivo de interés general o de necesidad pública, y en caso de suministro a la fuerza armada.

Artículo 4.º Las excepciones a que se refiere el artículo anterior serán declaradas, a solicitud de los dueños de los establecimientos, por la Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, por el Alcalde, oyendo al gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y concediéndose recurso ante el Ministerio de la Gobernación, que resolverá, oído el Instituto de Reformas Sociales.

En el caso de urgencia notoria a que se refieren los números segundo y tercero del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el Alcalde, dando cuenta a la Junta local de Reformas Sociales.

Artículo 5.º El cumplimiento de este Decreto será objeto de la inspección del

trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

Esta inspección podrán ejercerla también las Juntas locales, las Autoridades gubernativas y municipales y sus agentes, acomodándose a lo que disponga a este efecto el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

Los Inspectores del trabajo, las Autoridades y sus agentes, podrán visitar los establecimientos a que se refiere este Decreto, a todas las horas del día y de la noche. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente Decreto.

Artículo 6.º Un ejemplar, por lo menos de este Decreto se colocará en sitio visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicado.

Artículo 7.º Las infracciones a este Decreto se castigarán con la multa de 25 a 125 pesetas para los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.

Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año, a contar desde la fecha en que se cometió la anterior.

El Reglamento determinará el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas. El importe de éstas ingresará en las cajas del Instituto Nacional de Previsión o de sus Agencias o Representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Artículo 8.º El Gobierno podrá suspender la aplicación de este Decreto en una población o región, o en toda España, en caso de urgencia extrema, por razón de orden público o de interés nacional.

Si la suspensión hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.

Artículo 9.º El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución del presente Decreto, dentro de los dos meses siguientes a su promulgación.

Este Decreto empezará a regir a los dos meses de publicado el Reglamento.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro Figueroa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Roselló.—El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento, interino de Hacienda, José Gómez Acebo.—El Ministro de Instrucción Pública, Joaquín Salvatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la memoria de D. Eusebio Güell y Baigalupi, primer Conde que fué de Güell, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced de la dignidad de Grande de España a doña Isabel López Brú, Condessa viuda de Güell, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio, a diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José y Rafael Ferrandiz Satorre en súplica de que se les indulte de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional, a que fueron condenados por la Audiencia de Alicante en causa por delito de falsificación de marca de fábrica:

Considerando que la parte perjudicada por el delito ha otorgado su perdón, el tiempo de condena que llevan cumplido y la buena conducta que observan:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar a José Ferrandiz Satorre y Rafael Ferrandiz Satorre del resto de la pena que les falta cumplir y que les fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio, a tres de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por María Sorondegui en súplica de que se indulte a su esposo José Antonio Iturralde Arruti de la pena de seis años y un día de prisión mayor, a que fué condenado por la Audiencia de San Sebastián en causa por delito de homicidio:

Considerando que la parte perjudicada por el delito otorga su perdón, las circunstancias que concurrieron en su ejecución y la buena conducta de este penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar a José Antonio Iturralde Arruti de dos terceras partes del

resto de la pena que le falta extinguir y que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Palacio, a tres de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio López Fernández en súplica de que se le indulte de la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor, a que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa por delito de atentado:

Considerando que este penado observa buena conducta, la naturaleza del delito y tiempo que lleva extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir a Antonio López Fernández y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio, a tres de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Bosch Oppenheimer, Arquitecto jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza urbana en la provincia de Cádiz, en solicitud de una nueva ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes más, sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Oficial de segunda clase, Profesor mercantil al servicio de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión interina se abra concurso, según dispone el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Julio de 1915, entre Profesores mercantiles, para lo cual se concede un plazo de presentación de instancias en el Registro gene-

ral de este Ministerio, de treinta días, que comenzará a contarse desde el siguiente al de inserción en la GACETA DE MADRID de esta convocatoria. Los concursantes, además de la cédula personal corriente y del título que acredite su calidad de Profesor mercantil, justificarán debidamente los méritos que aleguen en su instancia, según lo establecido en el artículo 5.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los propietarios del Establecimiento balneario de Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real), en solicitud de que se modifique la temporada oficial para el uso de las aguas en el mismo, señalándola para lo sucesivo del período de 15 de Junio a 31 de Agosto de cada año:

Resultando que los solicitantes justifican su pretensión en el hecho de que durante la primera quincena de Junio la concurrencia de enfermos al Establecimiento es casi nula, según demuestran con las estadísticas de los últimos cinco años:

Resultando que el Médico-Director del Establecimiento ha informado favorablemente la petición relacionada:

Visto el artículo 22 del vigente Reglamento de baños:

Considerando que si se accede a lo solicitado en nada se perjudica al servicio público, puesto que si algún enfermo necesita hacer uso de las aguas en la primera quincena de Junio podrá efectuarlo ejercitando el derecho que le otorga el párrafo 2.º del artículo 22 del citado Reglamento;

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer que se señale para lo sucesivo, como temporada oficial del Balneario de Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real) la de 15 de Junio a 31 de Agosto de cada año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Las oposiciones a las tres plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad, convocadas por Real orden de 23 de Mayo de 1918, debían haberse celebrado en el mes de Octubre; más la exten-

sa epidemia de gripe que hemos padecido en los últimos meses de verano y todo el otoño ha imposibilitado su realización.

Estas mismas circunstancias fueron causa, sin duda, del escaso número de solicitantes, pues no pasaron de once para las tres plazas; proporción notoriamente desfavorable para una buena selección; pues teniendo en cuenta los solicitantes que no llegan a verificar los ejercicios, y la no escasa proporción de opositores que no alcanzan la aprobación de los ejercicios en todas las oposiciones, se comprenderá las muchas propabilidades de que queden plazas sin cubrir.

Esta suposición adquiere todavía mayor fundamento si se tiene en cuenta que, debiendo agregarse las vacantes que ocurran hasta el momento de verificarse los ejercicios, serán probablemente cinco las plazas que hayan de proveerse.

A esto debe añadirse que el Proyecto de Presupuestos presentado a las Cortes mejora extraordinariamente la situación de los Inspectores provinciales, facilitando el que se sientan atraídos elementos que, por estar ventajosamente colocados, habían renunciado a plazas que apenas ofrecían porvenir.

Teniendo en cuenta las razones apuntadas, y mirando al perfeccionamiento de los servicios públicos;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe la convocatoria de 23 de Mayo último, para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, fijando un nuevo plazo para la admisión de instancias.

2.º Que los aspirantes que reúnan las condiciones que se señalan en el Reglamento de igual fecha, GACETA de 1.º de Junio siguiente, presentarán sus instancias en esa Inspección General a partir del día 1.º de Abril próximo, y serán admitidas hasta el 30 del mismo, debiendo acompañar los documentos para acreditar los extremos a que el Reglamento mencionado hace referencia, unidos y con el correspondiente índice de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Inspector General de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del escalafón, ha emitido el siguiente informe:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Primitivo Alvarez y

González, número 4932, Maestro de Herrera de Camargo (Santander), en súplica de que se le permita continuar disfrutando retribuciones, o se le conceda el beneficio del Real decreto de 14 de Mayo de 1913, y

Teniendo en cuenta que la situación del interesado se definió por la Real orden de 22 de Julio de 1915, que le declaró comprendido en la regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1911, y en su virtud, con derecho a plaza de 1.100 pesetas, con pérdida de retribuciones, y que la Real orden es firme, la Comisión propone que se desestime la petición del señor Alvarez."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Vicenta Martín Santos, Maestra de Peñaranda (Salamanca), en súplica de que se le reconozca en el Escalafón un día más de servicios en propiedad:

Resultando que la interesada se posesionó de la Escuela de Cantagallo en 31 de Mayo de 1914, a pesar de lo cual sólo se le acreditaban servicios desde 1.º de Abril siguiente por error de aquella Sección administrativa, según ésta informa:

Considerando que por referirse la reclamación a servicios de 1914 y por tanto relativos a un escalafón que es ya firme y definitivo, no pueden reconocerse sino a los solos efectos de rectificar el error de hecho a que hace referencia la interesada, pero nunca para alterar su colocación en la escala que no puede modificarse por su indicada condición de firme.

La Comisión entiende que procede reconocer un día más en la totalidad de servicios a la Sra. Martín Santos, pero dejándola en el mismo lugar relativo del escalafón."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 28 de Febrero último ha emitido la Comisión Asesora del material para la selección y adquisición de mobiliario escolar y material pedagógico y científico, concebido en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esa Dirección general de 22 de Febrero corriente, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 3 de Enero próximo pasado (GACETA del 13), para la adquisición del material pedagógico y científico y después de un minucioso estudio de los modelos o ejemplares presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

"Han presentado modelos y colecciones del material que se solicita en dicho concurso, D. Luis Soler y Pujol, de Barcelona; D. J. Esteva Marata, de Barcelona; la casa Perlado Páez y Compañía, de Madrid, y D. Antonio Lenguas, de Camarena.

"El primero ofrece una colección de Teología elemental compuesta de 21 cajas, a 245 pesetas colección y a 2.244 pesetas diez colecciones; una colección ídem ("Los tres reinos de la Naturaleza") compuesto de seis cuadros a 175 pesetas colección y a 1.610 pesetas diez colecciones.

"La casa J. Esteva Marata ofrece un mapa apizarrado de España, en hule grueso y en hule delgado a 26 y 22 pesetas respectivamente por mapa, con un 5 por 100 de descuento tomando más de 50 mapas, y una esfera terrestre de 27 centímetros de diámetro y medio meridiano de metal a 37 pesetas una, con un 5 por 100 de descuento tomando más de 25, y esta misma esfera a los tamaños de 27 y 33 centímetros, inclinada y sin medio meridiano, a 32 y 50 pesetas respectivamente con los mismos descuentos.

"La casa Perlado Páez y Compañía presenta un aparato radiopícan número 441, iluminación eléctrica, y el mismo aparato número 442, iluminación acetileno, al precio de 140 pesetas cada aparato; y D. Antonio Lenguas y Lázaro, presenta un estuche estante conteniendo figuras geométricas, construídas con selenita, a los precios de 55, 500 y 1.125 pesetas, según se tomen una, 10 o 25 colecciones.

"En todos los citados precios van incluidos el embalaje y las portes hasta la estación más próxima a los pueblos a que se destinen.

"Estudiados detenidamente los modelos presentados, sus precios respectivos y las exigencias de la enseñanza y de las Escuelas, y teniendo en cuenta que según las condiciones de este concurso no pueden adquirirse cuerpos geométricos, la Comisión entiende que podrán invertirse las

5.000 pesetas del concurso en la forma siguiente:

1.º Adquirir a D. Luis Soler Pujol, de Barcelona, el material siguiente:

Tres colecciones de Tecnología elemental de 21 cajas que, a 245 pesetas, importan 735 pesetas.

Trece colecciones "Los tres reinos de la Naturaleza", de seis cuadros cada una, que, a 1.610 pesetas 10 colecciones, importan 2.093 pesetas.

2.º Que se adquieran a D. J. Esteva Marata, de Barcelona, el material siguiente:

Dieciséis mapas murales unidos de España en tela apizarrada, hule delgado que, a 22 pesetas uno, importan 352 pesetas.

Nueve esferas terrestres de 27 centímetros de diámetro, inclinadas y sin medio meridiano que, a 32 pesetas una, importan 288 pesetas.

Siete esferas de 27 centímetros de diámetro y medio meridiano de metal que, a 37 pesetas una, importan 259 pesetas.

3.º Adquirir a la Casa Perlado Páez y Compañía, de Madrid, el material siguiente:

Nueve aparatos de proyecciones Radiop-tican número 441, iluminación eléctrica, que a 140 pesetas uno, importan 1.260 pesetas.

Sumando en junto 4.987 pesetas.

Disponiéndose en su consecuencia lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de Comercio y en la cuantía indicada el material pedagógico y científico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las mencionadas Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, a la estación de ferrocarril más próxima a los pueblos a que se destinan, y sujetándose a las demás condiciones de la convocatoria de concurso; y

3.º Que una vez se haya verificado el envío o el Ministerio se haya hecho cargo del material, se procederá a su pago con cargo al capítulo 24, artículo 2.º, concepto "por adquisición de material escolar".

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Florencio Estela Juana, número 9.672. Maestro de Vilanova de la Roca (Barcelona), en súplica de que se rectifiquen los errores con que figura en el Escalafón, y teniendo en cuenta que se

comprueban por su hoja de servicios y que se trata de errores de imprenta, la Comisión propone que se haga constar que sus servicios en la categoría son un mes y once días, y el pueblo donde sirve, Vilanova de la Roca".

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Vista la instancia de doña María de las Mercedes Vallés, Maestra de la Escuela Nacional de Cervera de Buitrago, solicitando que al formar el Escalafón se la considere como ingresada por oposición directa:

Vistos el certificado que acompaña y el informe del Jefe de la Sección administrativa:

Resultando que en el expediente de oposiciones en turno libre a escuelas de niñas, celebradas en Murcia en Enero de 1918, fué propuesta con el número 11 de las aspirantes declaradas por el Tribunal con derecho a plaza:

Resultando que antes de que este derecho le haya sido hecho efectivo ha sido nombrada, en virtud del concurso de interinos, para la escuela que hoy sirve:

Considerando que el hecho de haber ganado plaza por oposición lleva consigo, según lo prevenido en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, la declaración de no tener limitación de derechos, y que teniendo ya la plaza de Cervera de Buitrago no se necesita para la perfección del derecho que la oposición le confirió, con relación al Escalafón, que se posesione de la plaza que en Murcia le corresponde.

La Comisión propone que la solicitante continúe en la referida escuela y que en el escalafón figure como ingresada por oposición, sin que pueda alegar preferencia para mejora de puesto."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón

general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Isabel Escobedo y Franch, número 1.529, Maestra de Santemera (Murcia), en súplica de que se fije la antigüedad que a los efectos de Escalafón le corresponde de 1.375 pesetas:

Teniendo en cuenta que la diferencia de fecha de la concesión del ascenso no puede alterar su colocación en el Escalafón, ya que éste es definitivo en relación con la de los interinos,

La Comisión entiende que procede declarar que la señora Escobedo conserva su lugar en la escala a continuación de la señora Gabilá y con la misma antigüedad que ésta en 1.375 pesetas."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios Maestros ingresados por oposición, en Salamanca, en súplica de que se les coloque en el Escalafón antes que los del concurso de interinos, y teniendo en cuenta que a partir de la publicación del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 no influye la forma de ingreso para el orden que han de ocupar los Maestros en la categoría de entrada, sino sólo la fecha de su posesión,

La Comisión propone que se desestime la referida instancia."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vistas las instancias de doña María de la Paz Sierra Hernández, Maestra de la Escuela Nacional de Oter (Guadalajara); doña Rosa Chamorro González, de la de Ocariz (Alava), no incluidas todavía en el Escalafón, y doña María del Consuelo Boria Pérez, de la de Chera (Valencia),

número 7.768 del Escalafón, solicitando se las reconozca plenitud de derechos:

Resultando que las tres justifican haber aprobado oposiciones:

Considerando que, por lo tanto, están comprendidas en los beneficios que otorga el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

La Comisión propone que se acceda a lo solicitado."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña María Adela Seguí Jordá, Maestra de Millena (Alicante), en suplica de que se le consideren como prestados sin interrupción sus servicios desde que se posesionó de su primera Escuela al ingresar por oposición en el Magisterio, y

Resultando que la interesada se posesionó, en virtud de oposición, de la Escuela de Barriosuro (Burgos) en 2 de Febrero de 1916, cuando en 30 de Abril pasó por nueva elección de plaza a la de Rebote Orihuela (Alicante), no pudiendo posesionarse de ésta hasta 16 de Mayo por no haber cesado la Maestra que la venía desempeñando:

Considerando que se trata de un verdadero traslado, por lo que no debe tenerse en cuenta la interrupción de servicios, que no es imputable a la interesada, por lo que está bien colocada en el Escalafón de 1.º de Enero de 1917, en el que aparece con diez meses y veintinueve días de servicios con el número 8.667,

La Comisión entiende procede acceder a lo solicitado, sin dar a tal reconocimiento efectos económicos."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de la ciudad de Játiva (Valencia), en solicitud de la creación en dicha ciudad de un Museo muni-

cipal de Bellas Artes, y teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento ha cumplido con todas las formalidades que prescribe el Real decreto de 24 de Julio de 1913, y que la Junta de Patronato del Museo provincial de Valencia acepta en todas sus partes el informe favorable que para tal fin ha emitido el Director del referido Museo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cree el Museo municipal de Bellas Artes en la ciudad de Játiva (Valencia), declarándolo de utilidad pública y comprendido entre los incorporados al régimen y vigilancia del Estado, y asimismo que se proceda a la constitución inmediata del correspondiente Patronato, según dispone el artículo 5.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con objeto de aclarar las dudas surgidas respecto a si deben o no aplicarse al Profesorado oficial, en cuanto a plazos posesorios, los preceptos contenidos en los artículos 18 al 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de dicho año en los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado:

Resultando que la disposición especial quinta de la expresada ley de Bases determina que éstas se adapten "a todos los funcionarios técnicos y a los especiales, así como a los Cuerpos facultativos y especiales, respetándose su organización, competencia y atribuciones":

Resultando que el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, al disponer la adaptación de la ley de 22 de Julio a dichos Cuerpos y funcionarios técnicos, facultativos o especiales, consigna en la regla 12 del artículo 1.º que "los Cuerpos facultativos y los especiales conservarán, en tanto que por disposición especial no sean modificadas, su actual organización, competencia y atribuciones, observándose las disposiciones por que se rijan":

Resultando que el artículo 4.º del propio decreto establece que "en todo lo no previsto por disposiciones peculiares de los Cuerpos facultativos y especiales, serán de aplicación a los mismos los preceptos del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 en cuanto a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado":

Considerando que, dentro de la vigente legislación de Instrucción pública, aparece regulado lo referente al plazo posesorio de los Catedráticos y Profesores por el artículo 55 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, que dice así: "Los Catedráticos deberán presentarse a servir sus destinos en el improrrogable término de cuarenta y cinco

día, contados desde la fecha de su nombramiento":

Considerando que este precepto ha sido recordado por varias disposiciones, entre ellas por los Reales decretos de 31 de Julio de 1904 (artículo 3.º) y de 11 de Agosto de 1918 (artículo 2.º), este último dictado con posterioridad a la citada ley de Bases:

Considerando, por tanto, que está previsto por disposiciones peculiares del Profesorado oficial cuál haya de ser para éste el plazo posesorio, sin que existan razones que aconsejen modificarlo, ni tampoco que se apliquen acerca de la materia los preceptos generales relativos a los funcionarios de la Administración civil del Estado, puesto que conviene a los intereses de la enseñanza mantener la característica de ser improrrogable el término posesorio para el Cuerpo docente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que se hallan en plena vigencia, respecto al plazo posesorio de que deben disfrutar los Catedráticos y Profesores dependientes de este Ministerio, los artículos 55 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 y 2.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, sin que sean de aplicación a aquéllos los artículos 18 al 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 24 de Marzo último ha elevado a este Ministerio D. Eduardo Gimeno, en la que, insistiendo en solicitudes anteriores que oportunamente fueron desestimadas por diferentes Reales órdenes, pretende con alegatos fuera de lugar continuar explotando un cinematógrafo que con autorización de este Departamento tuvo instalado en Toledo hasta Octubre de 1917, en un solar perteneciente al Monumento Nacional del antiguo Hospital de Santa Cruz de Mendoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se esté al cumplimiento de las disposiciones dictadas por este Ministerio en las Reales órdenes de 10 de Octubre y 16 de Noviembre de 1917 (GACETAS DE MADRID de 21 y 26, respectivamente, de los indicados meses) y 27 de Enero y 8 de Julio de 1918 (GACETAS DE MADRID del 15 de Febrero y 22 de Julio), para terminar con el abuso intolerable realizado por el reclamante, que siempre las consintió y no les opuso más que suplicas de que se le permitiera continuar por plazos determinados la explotación del cinematógrafo, no utilizando jamás los medios legales de plantear las cuestiones jurídicas que recientemente ha dado en alegar para dis-

cutir la autoridad de aquellas disposiciones.

Asimismo se dispone que se oficie al Gobernador civil de Toledo para que ordene sea desalojado inmediatamente el solar por el Gimeno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto del Ministerio de Abastecimientos de 28 de Marzo último, ordenando que el domingo día 6 de los corrientes, a las veintitrés horas, se adelante en sesenta minutos la hora legal, hasta el día 6 de Octubre próximo, en que se restablecerá la hora normal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a todos los Jefes de Centros dependientes de este Ministerio la obligación en que se hallan de hacerlo así y de acomodar al nuevo horario el funcionamiento y servicios de sus respectivos Establecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aplazada hasta el presente mes de Abril, por resolución del Gobierno y razones de salud pública, la celebración del primer Congreso Nacional de Medicina, que estaba convocado y debía celebrarse en esta Corte en Octubre pasado, y accediendo a lo solicitado por el excelentísimo señor Presidente de dicha Asamblea,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que queden en vigor en los días 21, 22 y 23 del corriente los preceptos de la Real orden de 29 de Julio último en la que se disponía, atendiendo al extraordinario relieve científico de ese Congreso, que sus sesiones puedan celebrarse en los locales de la Universidad Central, a fin de que su celebración resulte con toda la brillantez que su objeto merece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Embajador de S. M. en Londres comunica a este Departamento que, en vir-

tud de las gestiones practicadas por aquella Embajada, el Gobierno de la India ha dictado una orden prorrogando por los seis primeros meses del año actual la autorización para exportar yute de aquel país a España, concediendo al efecto permiso para que durante dicho periodo pueda exportarse una cantidad equivalente a la mitad del total de yute de la misma procedencia importado en España en todo el año de 1918.

Madrid, 2 de Abril de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el apartado segundo del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre autorización al Patrono de la Obra pía Convalecencia de Cirat, instituida en Valencia, para la compra de solares que han de ser destinados a la construcción de nuevo edificio, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los interesados en los beneficios de la Fundación, al objeto de que puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 1.º de Abril de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y con lo propuesto por la mayoría del Claustro de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Oscar Avila Bernabeu Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales del expresado Establecimiento, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Lorenzo Salas Medina, Oficial de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de esa provincia en solicitud de un mes de licencia por enfermo:

Considerando que el solicitante no la ha disfrutado y que se halla comprendido en el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1873 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia al solicitante con derecho al percibo íntegro de su sueldo.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Santander.

Vista la reclamación formulada por don Angel Gil Fernández contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alba de Tormes (Salamanca):

Resultando que D. Angel Gil afirma que el Sr. López Santos no está incluido en la condición segunda del artículo 88 del Estatuto, y que con arreglo a ella, debe ser nombrado Director de la expresada Escuela el recienante:

Considerando que D. Ruperto López Santos tiene título superior, expedido en 25 de Noviembre de 1917, estando por tanto incluido en la condición segunda:

Considerando que con arreglo a las demás condiciones tiene derecho preferente el Sr. López Santos,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la reclamación de D. Angel Gil Fernández y nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Alba de Tormes (Salamanca) a D. Ruperto López Santos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTO DE ACEITE

Relación de las exportaciones autorizadas durante el mes de Marzo de 1919, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto de 10 del mismo mes y Reales órdenes de 13 y 17 siguientes:

	Kilogramos.
Aduana de Málaga	2.160.234,00
" de Tarragona	1.300.480,00
" de Barcelona	1.753.131,00
" de Pasajes	77.800,00
" de Valencia	88.000,00
" de Sevilla	1.076.473,00
" de La Junquera.....	18.000,00
" de Irún	25.000,00
" de Port-Bou	62.400,00
" de Bilbao	23.147,20
" de Algeciras	131.710,00
" de Cádiz	141.050,00
" de Alicante	28.470,00
Total.....	6.885.895,20
Autorizado durante los meses de Enero y Febrero...	13.886.563,00

Total autorizado hasta el día 31 de Marzo próximo pasado

Lo que se publica para conocimiento de los exportadores, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Real orden de 17 de Enero del año actual.

Madrid, 1.º de Abril de 1919.—El Comisario general, Blas Vives.